

*ORDEN de 15 de diciembre de 1973 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.907, promovido por don Sebastián Badía Pi contra resolución de este Ministerio de 17 de enero de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.907, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Sebastián Badía Pi contra resolución de este Ministerio de 17 de enero de 1968, se ha dictado con fecha 27 de junio de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de don Sebastián Badía Pi, debemos declarar y declaramos válida y subsistente, por estar ajustada a derecho, la resolución recurrida dictada por el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial el dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y ocho, que estimando el recurso de reposición declaró la incompatibilidad de las marcas "Duratonicum" Sebastián Badía Pi y "Orgatonicum" y denegó la inscripción en el Registro de la solicitada, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de diciembre de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 15 de diciembre de 1973 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.488, promovido por «American Cyanamid Company» contra resolución de este Ministerio de 1 de marzo de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.488, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «American Cyanamid Company» contra resolución de este Ministerio de 1 de marzo de 1967, se ha dictado con fecha 27 de junio de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «American Cyanamid Company», contra acuerdo del Ministerio de Industria en su Registro de la Propiedad Industrial de veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y siete por el que se denegó el registro de la marca cuatrocientos cincuenta y ocho mil trescientos treinta y cuatro, "Lederlax", debemos declarar y declaramos tal acto administrativo, ratificado a virtud de silencio administrativo, válido y subsistente como conforme a derecho, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de diciembre de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 15 de diciembre de 1973 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.299, promovido por «Fisher & Ludlow Limited» contra resolución de este Ministerio de 29 de julio de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.299, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Fisher & Ludlow Limited» contra resolución de este Ministerio de 29 de julio de 1967, se ha dictado con fecha 25 de junio de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de la entidad «Fisher & Ludlow Limited», debemos declarar y declaramos válida y subsistente, por estar ajustada a derecho, la resolución recurrida dictada por el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial, con funciones delegadas, el veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y siete, que al estimar el recurso de reposición denegó la inscripción en dicho Registro de la marca «Flowlink», número 438.999, que la sociedad recurrente solicitó para distinguir "máquinas transportadoras y partes componentes de las mismas"; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de diciembre de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 15 de diciembre de 1973 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.288, promovido por «Antonio Puig, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 20 de mayo de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.288, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Antonio Puig, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 20 de mayo de 1967, se ha dictado con fecha 5 de junio de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Antonio Puig, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de veinte de mayo de mil novecientos sesenta y siete que deniega el registro de la marca número cuatrocientos sesenta y seis mil doscientos noventa y ocho y contra la Resolución del propio Ministerio de tres de abril de mil novecientos sesenta y ocho que desestima el recurso de reposición promovido contra la anterior, debemos declarar y declaramos que las citadas resoluciones son conformes a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda; sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de diciembre de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 15 de diciembre de 1973 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.179, promovido por don José María Jorba Puigsubira contra resolución de este Ministerio de 24 de septiembre de 1966.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.179, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don José María Jorba Puigsubira contra resolución de este Ministerio de 24 de septiembre de 1966, se ha dictado con fecha 23 de mayo de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso interpuesto por don José María Jorba Puigsubira contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y seis y veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y siete por lo que, respectivamente, se concedió la marca número cuatrocientos cincuenta y dos mil setecientos cuarenta y nueve, «Lactopir», y se confirmó tal concesión en reposición; sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.